

RESOLUCIÓN No. 0223 DEL 14 DE MARZO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, ORIGINADOS Y DERIVADOS DE PERMISOS AMBIENTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No. 938 de fecha 13 de marzo de 2024, el señor TITO GELVEZ GELVEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.981.017 de Simití – Bolívar y la señora JOHANIS GELVEZ MANCO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.727.103 de Bucaramanga, presentaron solicitud de cesión total de derechos y obligaciones y certificación complementaria a la solicitud derivada del Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales no Domesticas ARnD, y Medidas de Manejo Ambiental para el funcionamiento del establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA AHUYAMA identificada con matrícula mercantil No. 55642, los cuales se señalan a continuación:

EXPEDIENTE	ACTO ADMINISTRATIVO	PERMISO AMBIENTAL
2017-106	Resolución No. 186 del 16 de abril de 2021.	Vertimiento de Aguas Residuales no Domesticas ARnD
2017-106	Resolución No. 321 del 08 de julio de 2019.	Medidas de Manejo Ambiental

Que frente a la solicitud incoada es menester pronunciarnos frente a la procedencia de la petición de cesión presentada por las Personas Jurídicas antes mencionadas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

I. COMPETENCIA.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la Naturaleza de las CAR, de la siguiente manera:

“ Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el numeral 9º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones:

“Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente

(...)”.

Así mismo, el numeral segundo del Artículo 31 de la norma ibidem contempla como función de las Corporaciones Autónomas Regionales:

“2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;”

II. ASPECTOS JURÍDICOS DEL TRÁMITE.

Que el Artículo 8° de la Ley 153 de 1887, establece que, *“Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho”*, de donde se desprende que, en tanto existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas, se podrá, de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura por analogía.

Que los presupuestos de aplicación de la analogía son: *“a) la ausencia de norma expresa aplicable al caso; y, b) que se trate de asuntos similares, uno de ellos regulado en forma expresa por el legislador;”* teniendo en cuenta que según el principio de analogía *“donde existe una misma razón de hecho debe existir una misma disposición de derecho.”*

Que cuando por analogía se aplica la norma a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que sí lo está, esta modalidad se conoce en doctrina como analogía legis, y se la contrasta con la analogía juris en la cual, a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por una suerte de inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada.

Que por otra parte, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 *“por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“(…)

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad

(…)”

Que en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Así las cosas, en aplicación del principio de eficacia y dando interpretación por analogía, se expone lo regulado en el artículo 2.2.2.3.8.4., del Decreto 1076 de 2015, así:

“Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;

b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;

c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles”.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: “... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...”

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

De conformidad con lo anterior, se ha evidenciado que los solicitantes el señor TITO GELVEZ GELVEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.981.017 de Simití – Bolívar, en calidad de cedente y la señora JOHANIS GELVEZ MANCO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.727.103 de Bucaramanga en calidad de Cesionario dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, al aportar los siguientes Documentos:

1. Solicitud de Cesión de Derechos y Obligaciones sobre Licencias y/o Permisos Ambientales radicada por ambas partes.
2. Contrato de Cesión de Derechos y Obligaciones.
3. Cédula de Ciudadanía del Cedente y Cesionario
4. Certificado de matrícula de persona natural del Cedente y Cesionario

Es importante indicar que se autoriza la cesión total del Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales no Domesticas ARnD otorgado mediante Resolución No. 186 del 16 de abril de 2021 y Medidas de Manejo Ambiental establecidas mediante Resolución No. 321 del 08 de julio de 2019, dentro del expediente 2017-106.

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la Cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de los Permisos de Vertimiento de Aguas Residuales no Domesticas ARnD y Medidas de Manejo Ambiental que se señalan a continuación:

EXPEDIENTE	ACTO ADMINISTRATIVO	PERMISO AMBIENTAL
2017-106	Resolución No. 186 del 16 de abril de 2021.	Vertimiento de Aguas Residuales no Domesticas ARnD
2017-106	Resolución No. 321 del 08 de julio de 2019.	Medidas de Manejo Ambiental

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución tener como beneficiaria de los Permisos referidos en el artículo primero del presente proveído otorgado la señora JOHANIS GELVEZ MANCO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.727.103 de Bucaramanga, y propietaria del establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA AHUYAMA identificada con matrícula mercantil No. 55642, quien asume como cesionario de todos los Derechos y Obligaciones derivados los Permisos antes mencionados, en el estado en que se encuentren.

ARTÍCULO TERCERO: La señora JOHANIS GELVEZ MANCO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.727.103 de Bucaramanga, como propietaria del establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA AHUYAMA, será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en los Actos Administrativos, emitidos como resultado del seguimiento efectuado al Permiso Ambiental otorgado, a sus modificaciones, adiciones, aclaraciones y/o complementos, y de los actos administrativos de seguimiento y control que se expidan como consecuencia de la Cesión autorizada, a partir de la firmeza del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 a la señora JOHANIS GELVEZ MANCO, su Representante Legal, Apoderado o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 al señor TITO GELVEZ GELVEZ, su Representante Legal, Apoderado o quien haga sus veces.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Exp. 2017-106

Proyectó: Jose Torres – Asesor Jurídico CSB.

Revisó: Ana Mejía- Secretaria General CSB.

